SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 558 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 30 de noviembre del 2023

SOLICITANTE: Técnico en archivo, Jessica Jackeline Castillo Jara.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2023-11.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de Títulos.

TEMA: Disponer el inicio del procedimiento de reconstrucción de título archivado.

VISTO:

El Informe N° 02-2023-SUNARP/ZRIX/SOD/CALLAO/ARCHIV del 06.07.2023 de la técnico en archivo de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Jessica Jackeline Castillo Jara, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, mediante el documento de visto se pone de conocimiento de la Unidad Registral que, entre otros títulos, el **título archivado N° 2810487 del 22.11.2019** del Registro de Predios del Callao se encuentra **faltante**.

SEGUNDO.- Que, revisado el **asiento de presentación** del título N° 2810487 del 22.11.2019 se aprecia que se solicitó la inscripción de levantamiento de demanda, observándose que se presentó un oficio y un parte judicial.

TERCERO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral se revisó el **asiento E0001** de la partida N° 70597441 del Registro de Predios del Callao, verificándose la inscripción de levantamiento de la demanda anotada en el asiento D0005 de dicha partida, respecto del lote 28 de la mz. "J". de la urb. Coopemmar del distrito de Ventanilla, Callao, en virtud del **Oficio N° 107-16 del 30.09.2019** cursado a los Registros Públicos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mediante el cual se

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

remitió la **Resolución N° 18 del 30.09.2019** expedida por la juez del referido juzgado, Rita Tolentino Cristóbal, y el especialista legal, Juan Antonio Allemant Luna, a través del cual se declaró nulo todo lo actuado e improcedente la demanda interpuesta por Demetrio Zenón Muñoz Hidalgo, en el proceso de prescripción adquisitiva seguido contra Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú en Liquidación. Dicho siento se extendió en mérito al título archivado N° 2810487 del 22.11.2019.

CUARTO.- Que, el primer párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *"El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento del Gerente Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva".*

QUINTO.- Que, a través de la Mesa de Partes Electrónica de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 01.08.2023 se cursó el Oficio N° 572-2023-SUNARP/ZRIX/UREG a la Coordinadora del Archivo Central de dicha corte, solicitando el duplicado del oficio y de la resolución señalados en el tercer considerando, no recibiendo respuesta dicho oficio en el plazo reglamentario.

SEXTO.- Que, no habiéndose obtenido los documentos indicados en el considerando anterior, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual establece que *"Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos presentados por el interesado sean insuficientes para disponer la reconstrucción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, la Gerencia emitirá Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado, para cuyo efecto convocará, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, a todas las personas interesadas para que proporcionen al registro los instrumentos correspondientes, precisando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción. El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que fue emitida la Resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante".*

SÉTIMO.- Que, el artículo 124 del citado reglamento establece que, en forma complementaria a la reconstrucción regulada en los artículos 122 y 123, la Gerencia, actualmente la Unidad Registral, informará a la Jefatura correspondiente para que disponga las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado N° 2810487 del 22.11.2019 del Registro de Predios del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CONVOCAR** mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación, a todas las personas interesadas para que proporcionen al Registro los documentos que permitan completar la información faltante.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Jefatura Zonal para los efectos que se contrae el sétimo considerando.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al Responsable de la Oficina Registral del Callao y a la técnico en archivo de la Oficina Registral del Callao, Jessica Jackeline Castillo Jara.

Regístrese y comuníquese.-

sunarp

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/11/30 19:15:47-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA – SUNARP

AHS/fpa

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
PACHECO ALOR Fernando Edir FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/11/30 16:11:15-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe